ACTA DE ACLARACIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 DE 2025

Entre los suscritos a saber **MARIA PAULA RUIZ TRIANA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.783 de Neiva, obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZO OROZCO** con NIT. 828-000.386-1, nombrada como gerente según Decreto No. 00001 del 02 de enero de 2025, en uso de las facultades para contratar conferidas por el Acuerdo No. 013 del 10 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación), y la Resolución No. 249 del 08 de noviembre de 2024 (Manual de Contratación), por una parte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL INTER MALVINAS 25** con NIT. 901.994.584-2, representada legalmente por **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.570 expedida en Bogotá D.C., compuesta por **CONSTRUMATERIALES E INGENIEROS ZOMAC S.A.S** NIT. 901876342-1 (83%), **YESID FERNANDO BARTOLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.562.700 de Ibagué (7%) y **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.570 de Bogotá (10%), según consta en Documento de Conformación del 30 de agosto de 2025 y Registro Único Tributario No. 141211236821 emitido por la DIAN, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Aclaración al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.001 DE 2025**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 03 de octubre de 2025 entre las partes se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.001 DE 2025, cuyo objeto reza *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS PUESTOS DE SALUD RURAL DE MARACAIBO, EL PARÁ, NORCASIA Y LA ESPERANZA, PERTENECIENTES A LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".*

2. Que el contrato en comento fue cargado junto con el RUT del contratista, en el Portal Único de Contratación SECOP II y aprobado por parte de la ordenadora del gasto de la entidad.

3. No obstante, por error humano e involuntario, el señor **JOAN SEBASTIAN FORERO MARQUEZ** identificado con CC 1006501403, representante legal de **CONSTRUMATERIALES E INGENIEROS ZOMAC S.A.S** NIT. 901876342-1, miembro de la **UNIÓN TEMPORAL INTER MALVINAS 25**, aprobó como proveedor el contrato de la referencia en el Portal Único de Contratación SECOP II.

4. Que el artículo 72 de la Resolución No. 249 de 2024 "Manual de Contratación de la E.S.E.", determina que los contratos de la E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, se entienden perfeccionados cuando hayan sido elevados a escrito y firmados por el Gerente y por el contratista o su representante legal.

5. Que en virtud del principio de buena fe las entidades públicas deben corregir los errores que identifiquen en los contratos que suscriben conforme a la jurisprudencia constitucional la cual ha definido el principio de buena fe como "(...) aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".[1]

6. Que como se evidencia en el contrato elevado a escrito, este fue celebrado entre la Gerencia de la ESE Hospital Malvinas Hector Orozco Orozco y el señor **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.570 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTER MALVINAS 25.**

[1] Sentencia Corte Constitucional C-1194 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

7. Por lo expuesto, es necesario aclarar y ratificar que para los fines pertinentes que el cargue de los documentos que integren la ejecución del contrato celebrado, se hará desde el usuario de **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.570, como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTER MALVINAS 25**.

8. Que así las cosas, se considera conveniente la suscripción de la presente acta aclaratoria conforme las consideraciones señaladas, para efectos de evitar ambigüedades a la hora de ejecutar el contrato.

Una vez expresadas las consideraciones las partes:

ACUERDAN

PRIMERA. Aclarar y ratificar que el contrato fue suscrito con el señor **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.570 expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTER MALVINAS 25,** como consta en el contrato físico cargado en el Portal Único de Contratación SECOP II.

SEGUNDA. Precisar que el cargue de los documentos contractuales de ejecución y demás fines pertinentes, deberán hacerse desde el usuario del señor **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.570 expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTER MALVINAS 25.**

TERCERA. La presente Acta de Aclaración se perfecciona con la firma de las partes, como manifestación de acuerdo de voluntades.

CUARTA. PUBLICACIÓN: La presente Acta de Aclaración deberá publicarse en la plataforma SECOP II.

Para mayor constancia se firma en Florencia Caquetá, a los **seis (06) días del mes de octubre de 2025.**

EL CONTRATANTE

MARÍA PAULA RUIZ TRIANA
Gerente

EL CONTRATISTA

JHONATTAN HOYOS MARQUEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL INTER MALVINAS 25

Detalle	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Johanna Marín Chaves	Abogada Contratista	
Revisó	Pilar Victoria Sanza Llanos	Profesional Universitario - Contratación	
Aprobó	María Eugenia López Camacho	Subgerente Administrativa y Financiera	